

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de nov. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00510-00.** Cesación efectos civiles Matrim. Relig.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

Se encuentra a Despacho la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **MARIA ROSALBA BETANCOURT DAZA**, a través de mandatario judicial, contra el señor **HERIBERTO CASAÑAS ENRIQUEZ**, ambos mayores de edad y domiciliados en Palmira. Estando reunidos los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **MARIA ROSALBA BETANCOURT DAZA**, a través de mandatario judicial, contra el señor **HERIBERTO CASAÑAS ENRIQUEZ**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que desde el 30 de octubre de 2021 se entregó la copia de la demanda y sus anexos al señor **HERIBERTO CASAÑAS ENRIQUEZ** en la dirección **Calle 4B N° 28-11 del Barrio Tulipanes de la Italia**, tal como hace constar la parte demandante con certificación de la empresa de correos 4-72, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele copia de esta providencia** a la misma dirección, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

4º.- Reconocer personería jurídica al Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, abogado titulado, identificado con C. C. 94.311.285 y T. P. 100.850 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:



WILMAR SOTO BOTERO

RVC.